OTRO SI No. 01 MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MB-MC-001-2026

1. DATOS GENERALES

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BUSBANZÁ
IDENTIFICACIÓN:	800.099.714-8
R. LEGAL:	RODOLFO ANDRÉS TORRES AGUDELO
CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO LTDA - COOTRAESTUR LTDA
NIT:	826.001.286-0
R. LEGAL	MARTHA INES CEPEDA TRIANA
IDENTIFICACIÓN	1.053.586.096-5
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL ÁREA RURAL, DESDE EL SITIO DE RESIDENCIA HASTA EL REGRESO, A TRAVÉS DE LAS RUTAS ESPECIFICADAS, QUE PERMITAN GARANTIZAR EL ACCESO A LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE BUSBANZÁ – BOYACÁ
VALOR:	CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($40.660.000,00)
PLAZO:	SEIS (06) MESES
FECHA DE INICIO	ENERO 29 DE 2026

INFORMACIÓN OTRO SI No. 01 MODIFICATORIO

ADICIONAL	DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($2.695.000)

Entre los suscritos a saber, **RODOLFO ANDRÉS TORRES AGUDELO,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.051.980.039 de Busbanzá, quien actúa en su condición de alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Busbanzá – Boyacá, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **MARTHA INES CEPEDA TRIANA,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 46.379.714,** representante legal de **COOTRAESTUR LTDA, NIT. 826.001.286-0**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO 001** del contrato de Prestación de Servicios No. **MB-MC-001-2026,** el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y por las siguientes cláusulas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La presente adición al contrato de prestación del servicio especial de transporte escolar rural se fundamenta en la necesidad de garantizar el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo de la población estudiantil del municipio, en cumplimiento de los principios constitucionales y legales que amparan el derecho fundamental a la educación.

2. Durante la ejecución contractual, se presentó una situación sobreviniente consistente en la vinculación de una nueva estudiante al sistema educativo oficial, cuyo traslado desde su lugar de residencia hasta la institución educativa no estaba contemplado dentro de las rutas inicialmente contratadas. Esta inclusión obedece al cumplimiento de una orden judicial emitida por autoridad competente, la cual es de obligatorio acatamiento por parte de la entidad territorial.

3. En razón a lo anterior, fue necesario realizar un ajuste en la operación del servicio mediante la ampliación de la ruta existente en una distancia adicional (Desde la finca del señor Francisco Rincón, hasta la vivienda de la señora Lilia Adame, límite con corrales en la vereda de cusagota) de 3.08 kilómetros ida y 3.08 de regreso con el fin de cubrir el trayecto requerido para el transporte de la estudiante desde su

residencia en el área rural hasta el establecimiento educativo y su respectivo retorno.

4. Dicha ampliación implica un incremento en los costos operativos del contrato, asociados principalmente a consumo de combustible, tiempo adicional de recorrido, desgaste del vehículo, y posibles ajustes en la logística del servicio. Por tanto, se hace indispensable efectuar un adicional al valor del contrato que permita mantener el equilibrio económico del mismo y asegurar la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad y oportunidad.

5. Es importante resaltar que esta modificación no altera el objeto contractual, sino que lo desarrolla de manera integral, en la medida en que contribuye directamente al cumplimiento de su finalidad: garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, especialmente en zonas rurales donde las condiciones de movilidad representan una barrera significativa.

6. El valor a adicionar es la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($2.695.000),** acorde a las siguientes actividades a desarrollar:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
Servicio de transporte escolar Desde la finca del señor Francisco Rincón, hasta la vivienda de la señora Lilia Adame, límite con corrales en la vereda de cusagota, sitio donde será recogida la estudiante, regresando nuevamente a la institución educativa, ida y vuelta en la mañana y en la tarde. La distancia de la ruta es aproximadamente de 6.16 km)	49	DIA	$ 55.000	$ 2.695.000
VALOR TOTAL				$ 2.695.000

7. Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. “Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales” que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo la misma necesaria para dar continuidad satisfactoriamente con el objeto contratado, siendo viable realizar la adición del contrato No. **MB-MC-001-2026**.

8. Que el presente OTRO SI MODIFICATORIO contractual obedece a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y responsabilidad fiscal y en consecuencia se suscribe la presente MODIFICACIÓN de las cláusulas **segunda, cuarta, quinta**, **séptima,** las cuales quedaran así:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA la cual quedara asi: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** adicionar a las especificaciones técnicas iniciales, los siguientes ítems:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
Servicio de transporte escolar Desde la finca del señor Francisco Rincón, hasta la vivienda de la señora Lilia Adame, límite con corrales en la vereda de cusagota, sitio donde será recogida la estudiante, regresando nuevamente a la institución educativa, ida y vuelta en la mañana y en la tarde. La distancia de la ruta es aproximadamente de 6.16 km)	49	DIA	$ 55.000	$ 2.695.000
VALOR TOTAL				$ 2.695.000

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA la cual quedara asi: **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Mediante el presente otrosí, se adiciona la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.695.000,00).** En consecuencia, el valor total actualizado del

contrato asciende a la suma de: **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($43.355.000,00).** La forma de pago se mantiene en los mismos términos pactados inicialmente, previo cumplimiento de los requisitos legales, supervisión y disponibilidad del PAC.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA la cual quedará asi: **CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN PRESUPUESTAL:** el valor del ADICIONAL será tomado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 130 de 24/04/2026, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.695.000,00),** asi:

No. CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN DEL RUBRO	FUENTE	VALOR A IMPUTAR
130	2320202009-13-124303-16-2201029-92920-202500000004773	Servicio de apoyo a la permanencia con Transporte Escolar	1.2.4.3.03 SGP-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	$ 2.695.000
TOTAL				$ 2.695.000

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA la cual quedara asi: **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar el valor asegurado y la vigencia de las garantías constituidas, de conformidad con el valor total del contrato siendo la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($43.355.000)**. La no presentación oportuna, insuficiencia o no aprobación de las garantías actualizadas facultará al CONTRATANTE para suspender los efectos de la modificación contractual, sin perjuicio de las sanciones, multas o demás consecuencias previstas en el contrato y en la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas y condiciones del contrato principal que no han sido modificadas mediante el presente otrosí continúan vigentes en todas sus partes.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes y su publicación en la plataforma SECOP II.

La información contenida en el presente es complementaria de la modificación electrónica aprobada y aceptada por las partes a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Atendiendo a lo señalado, no se requiere la firma en el presente, siendo requisito de perfeccionamiento la firma electrónica de aprobación en el SECOP II.

Elaboró: Claudia Mireya Higuera Becerra – Secretaria de Gobierno
Revisó Tatiana Lorena Bustacara – Asesora en Contratación
Aprobó Rodolfo Andrés Torres Agudelo - Alcalde municipal